

DM. 23-V-58

B.O.E. 21 junio 1958

Proyecto

REGLAMENTO

DEL

CENTRO COORDINADOR

DE

BIBLIOTECAS

DE LA

PROVINCIA DE ALCACETE

REG L A M E N T O

D E L

CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

C A P I T U L O P R I M E R O . - DE SU ESTRUCTURA Y FINES.

ARTº 1º.- El "CENTRO COORDINADOR DE BIBLIOTECAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE" es la organización bibliotecaria , en el territorio de esta provincia, perteneciente al Servicio Nacional de Lectura, según se dispone en el Artº 9 del Decreto de 4 de Julio de 1.952 (B.O. del Estado de 11 de Agosto). Se propone desarrollar una labor de difusión del libro y la biblioteca y, en general, de cuanto pueda contribuir al mejoramiento cultural, social y profesional de los habitantes de dicha provincia.

ARTº 2º.- Estará integrado por:

a).-El "Centro coordinador" propiamente dicho que tendrá a su cargo la dirección y funciones técnicas de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

b).-Las "Bibliotecas Públicas municipales" que existan en la actualidad y las que en lo sucesivo se crearen.

c).-Las bibliotecas de Corporaciones, Instituciones, Sociedades y entidades de toda clase que, radicando en el territorio provincial, manifiesten voluntad de formar parte de la organización, cumpliendo los requisitos que para ello se establecieren.

C A P I T U L O S E G U N D O . - DE SU REGIMEN Y GOBIERNO.

ARTº 3º.- El Centro se regirá por un régimen mixto de Patronato y dirección técnica.

Del Patronato será Presidente el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial y Vicepresidente el Sr. ^{Presidente Com.} ~~Diputado Delegado~~ de Cultura. Como Vocales figurarán: Un Diputado provincial, el Secretario general de la Corporación, el Interventor de fondos provinciales, el Archivero-Bibliotecario de la Corporación, el Inspector regional de Bibliotecas de la Zona Centro, el Director del " Seminario de Historia y Arqueología de Albacete" y un representante de las autoridades sindicales locales. Como Secretario, actuará el Director técnico de la organización.

ARTº 4º.-El número de vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado si el Patronato lo estimase conveniente, llamando a su seno a representaciones de las Bibliotecas o entidades acogidas a su régimen o a personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Excm. Diputación y del Ministerio de Educación Nacional.

ARTº 5º.- El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión ejecutiva presidida por el Sr. Diputado Presidente de la Comisión de Cultura. De dicha Comisión será Secretario el del Patronato.

ARTº 6º.- Corresponde al Patronato:

- a).- Dirigir y fomentar el desenvolvimiento de la organización.
- b).- Informar en las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación provincial y del Ministerio de Educación Nacional.
- c).- Informar las instancias de adscripción a la organización de bibliotecas de todas clases de entidades y de particulares, estipulando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a los mismos organismos.
- d).- La formación del programa que, una vez aprobado por la Diputación y el Ministerio, regulará la vida económica de la organización en cada año.
- e).- La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.
- f).- La redacción de reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regulen el régimen interno de las bibliotecas de la organización.
- g).- Formular las propuestas de nombramiento de personal a que se refiere el Artº 15 del presente Reglamento.
- h).- Efectuar los nombramientos expresados en el ~~expresado~~ ^{citado} artículo.
- i).- La fijación de la cuantía de las remuneraciones que ha de percibir el personal al servicio del Centro con cargo a los recursos económicos de la organización.
- j).- Acordar, con cargo a los recursos propios, las cantidades con que ha de contribuirse a la instalación de nuevas bibliotecas o al mejoramiento de las ya existentes.
- k).- La distribución entre las bibliotecas de la organización de las cantidades que anualmente se asignen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisición de libros y revistas y de las que para iguales fines se consignen en su Presupuesto como procedentes de la Excm. Diputación Provincial. *y otros organismos.*
- l).- La aprobación o selección de las obras que hayan de adquirirse para las distintas bibliotecas, según "desideratas" formuladas por sus respectivas Juntas de Gobierno.
- m).- El estudio y preparación de nuevos servicios bibliotecarios de alcance provincial que, una vez aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, tratará de implantar, como igualmente los que se le encomienden por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.
- n).- Cuantas facultades se le reserven por los contratos y reglamentos de régimen que se establezcan entre el Centro y los Ayuntamientos o entidades que se acojan a su régimen.
- ñ).- En general, y como consecuencia de la disposición transitoria 2ª del Decreto de 4 de Julio de 1.952, cuantas facultades se le atribuyen por la legislación vigente a los actuales "Patronatos para el fomento de los Archivos Bibliotecas y Museos Arqueológicos, cuyas funciones

asume y continua.

ARTº 7º.- Corresponde a la Comisión ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos al Pleno, la ejecución de sus acuerdos y cuantas comisiones le encomiende el mismo.

ARTº 8º.- Corresponde al Director de la Biblioteca Publica de Albacete la plena dirección técnica e inspección de la organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos.

CA P I T U L O T E R C E R O .- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTº 9º.- Los recursos propios de la organización estaran integrados por:

a).- Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que, por toda clase de conceptos, se consignent para estos organismos en los Presupuestos generales del Estado.

b).-Las que, de la procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros y revistas y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial, se fijan en el numero siguiente.

c).- Las que por la Excm. Diputación Provincial se consignent en su Presupuesto de una manera específica para "Atenciones del Centro Coordinador de Bibliotecas" y que no podrán ser inferiores al 2,25 por mil del Estado de ingresos del mismo.

d).- Las aportaciones en metálico con que acuerden contribuir al sostenimiento de la organización los Municipios de la circunscripción

e).- Las cantidades con que se acuerde han de contribuir las entidades de toda clase acogidas a su régimen.

f).- Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones etc.

g).- Las subvenciones, herencias, legados, donativos etc. que se hagan en favor de la organización, para la aceptación de las cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato representado por su Presidente.

ARTº 10º.- En el mes de Enero de cada año el Patronato formará el programa que, una vez aprobado por la Excm. Diputación Provincial y por el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

ARTº. 11º.- El estado de ingresos constara de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el ARTº 9º y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen como probables para los mismos.

ARTº 12º.- La inversión y justificación de los ingresos se hará con arreglo a las reglamentaciones de sus procedencias.

ARTº 13º.- El estado de gastos constará de los siguientes capítulos:

1ª. PERSONAL.

a).- Remuneración al mismo.

b).-Gastos de visitas de inspección a las bibliotecas.

2ª. MATERIAL.

De oficina, encuadernaciones etc.

3ª.- CREACION DE NUEVAS BIBLIOTECAS, o mejoramiento de las ya existentes.

4ª.- APORTACIONES EN METALICO A LA OFICINA TECNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE LECTURA PARA SOSTENIMIENTO DE LA ORGANIZACION NACIONAL, e n una cuantía del 10 % de las cantidades a que se refieren los ~~NUMEROS~~ apartados d) y e) del artº 9 del presente Reglamento.

5ª.- ADQUISICION DE LIBROS Y REVISTAS

6ª.- Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronatº señalada en el artº 6º apartado ñ), implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursillos de formación profesional actos culturales, publicaciones etc.

C A P I T U L O C U A R T O .- PERSONAL.

ARTº 14º.- Conforme disponen los arts. 22 a 24 del Decreto de 4 de Julio de 1.952, el personal al servicio del Centro Coordinador podrá pertenecer al Estado y a las Corporaciones en sus clases:

a).- Facultativos.

b).- Auxiliares.

c).- Administrativos.

d).- Subalternos.

ARTº 15º.- El personal de las clases a) y b) será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato y de la Excma. Diputación Provincial, quienes, de acuerdo con el primero, establecerán la plantilla del Centro así como las funciones a desempeñar por cada uno de sus componentes.

El personal correspondiente a las demás clases será nombrado por el Patronato en la forma que en cada caso se determine por el mismo.

C A P I T U L O Q U I N T O .- DE LAS ADQUISICIONES

ARTº 16.- La adquisición de publicaciones se hará con cargo a los fondos del Estado, Provincia y Municipios entidades y particulares adscritos al régimen de la organización. El Patronato deberá efectuar la selección de las obras cuya adquisición compete al Servicio Nacional de Lectura o al propio Centro Coordinador, según la procedencia de los fondos a ello destinados.

ARTº 17.- Anualmente el Patronato, a la vista de las cantidades que figuren en presupuesto de las distintas procedencias, harpa una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen con arreglo a las cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a sus propios fondos.

CAPITULO ADICIONAL.-

ARTº 18.- Este Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato con la aprobación de la Excma. Diputación Provincial de Albacete y del Ministerio de Educacion Nacional